



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Radicación No: 70-708-40-89-001-2019-00142-00  
San Marcos, Sucre. Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós  
(2022)

La **Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552, tarjeta profesional No. 101.541 actuando como endosatario en procuración, promovió demanda ejecutiva en contra de **DINA LUZ ARRIETA RAMOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.104.411.641. Con la finalidad de obtener el pago de la suma contenida en el pagare No. 5310080519 de fecha de creación 02 de marzo de 2016 y fecha de vencimiento 28 de marzo de 2021, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$19.804.466.00)** como saldo capital, la suma de **CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE**, como intereses de plazo hasta el 28 de abril de 2019, más los intereses moratorios a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

Sobre el particular, el mandamiento de pago fue librado el 03 de septiembre de 2019, en contra del demandado **DINA LUZ ARRIETA RAMOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.104.411.641. Al considerar que de los documentos aportados con la demanda (Titulo valor - Pagare), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero favor del demandante.

Respecto a la notificación personal, mediante certificado por parte de la compañía de mensajería PRONTO ENVIOS, donde consta que el demandada **DINA LUZ ARRIETA RAMOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.104.411.641, recibió CITATORIO, el día 13 de diciembre de 2019.

De igual forma la compañía de mensajería SERVIENTREGA a través de su plataforma e-entrega, emite constancia donde consta que la demandada **DINA LUZ ARRIETA RAMOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.104.411.641, recibió CITATORIO, el día 12 de diciembre de 2019 siendo las 19:30:33 horas, a través de la dirección electrónica: [dar031088@hotmail.com](mailto:dar031088@hotmail.com) en la fecha 15 de diciembre de 2019 a las 19:24:52 horas, el destinatario abrió la notificación y a las 19:25:14 horas del día 15 de diciembre de 2019, el mismo hizo lectura del mensaje. Igualmente el aviso fue enviado 07 de abril de 2021 a las 15.51 y abierto el mensaje 20 de abril de 2021 a las 10:56:51

En este sentido, como quiera que él demandado no propuso excepciones de cualquier naturaleza y el término de hacerlo se encuentra vencido, lo procedente en este proceso es proferir auto conforme con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que*



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

*posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordénese seguir adelante la ejecución en contra de **DINA LUZ ARRIETA RAMOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.104.411.641. Y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 03 de septiembre de 2019, a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, con NIT. 890.903.938-8. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$19.804.466.00)** como saldo capital contenida en el pagare No. 5310080519 de fecha de creación 02 de marzo de 2016 y fecha de vencimiento 28 de marzo de 2021, la suma de **CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE**, como intereses de plazo hasta el 28 de abril de 2019, más los intereses moratorios a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes ejecutante o ejecutada presente liquidación del crédito de conformidad al Art. 446 del CGP de conformidad con lo dispuesto en los certificados de la Superintendencia Financiera, Art. 111 de la ley 510 de 1.999.

**TERCERO:** Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**CUARTO:** Fíjese la suma del 10% de los que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad al acuerdo PSSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como agencias en derecho al abogado Gestor. Inclúyase en la liquidación de Costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Luiz Quintero Yepez*

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

**JUEZ PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS**